



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RÓMULO AUGUSTO MORA SÁENZ
Radicado	110013110011 2021 00972 00
Decisión	Niega solicitud de corrección

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas dentro del expediente, con el fin de continuar con la cuerda procesal, conforme las siguientes consideraciones,

- **Comunicados Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN:** Con la situación tributaria expuesta por la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en las misivas No. 1.32.274.564.15358 del 24 de diciembre de 2021 (Tyba 13 enero/2022) y No. 1.32.274.564.8010 del 05 de abril de 2022 (Tyba 06 de abril/2022), suscritas por la División de Gestión de Cobranzas, esta instancia las tienes por incorporada las comunicaciones y deja a disposición de los herederos reconocidos, para el conocimiento y efectos pertinentes.

- **Reconocimiento de Herederos:** Con ocasión del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto del reconocimiento de los señores **DAVID LEONARDO MORA MACIAS, MARTHA VIVIANA MORA MACÍAS** y **JULIO CÉSAR MORA MORA**, sin que hasta el momento se encuentren aportadas las diligencias de notificación ordenadas con antelación y requeridas para su comparecencia, la solicitud de tenerlos por notificados realizada por apoderada actora, el 10 de febrero de 2022 (Tyba), no resulta procedente.

Sin embargo, al ser oportunas las solicitudes de reconocimiento, dentro del marco temporal del Art. 491 # 3 y 492 del CGP, y además al estar acreditada la vocación hereditaria con los registros civiles anexados en el petitum, este Juzgado la **RECONOCE** como **HEREDEROS** a los señores **DAVID LEONARDO MORA MACIAS, MARTHA VIVIANA MORA MACÍAS** y **JULIO CÉSAR MORA MORA**, en la condición de hijos del causante RÓMULO AUGUSTO MORA SÁENZ, quienes según manifiestan en los poderes anexados, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas, se tendrá como apoderado para todos los efectos que implica el trámite de la sucesión, en representación de los herederos reconocidos, al **Dr. WILLIAM ARIEL BARRERA VARGAS**, en representación de los 2 primeros herederos reconocidos, y al **Dr. BRAYAN ANDRÉS ROMERO MENDIETA** del último de estos, quienes deberán intervenir conforme las facultades trazadas en los respectivos poderes.

De otro lado, se observa escrito de contestación de demanda en el que se propone excepciones de mérito y escrito separado donde presenta excepciones previas por los apoderados de los herederos reconocidos, sin que resulte procedente dar trámite dentro del presente litigio, con fundamento justamente en su naturaleza liquidatoria y no adversarial, además sin que se observe dentro de nuestro estatuto procesal el establecimiento de dichos trámites.

- **Emplazamiento:** Con posterioridad se observa el vencimiento del término con que contaban todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sucesorio, emplazamiento realizado por la Secretaría del Despacho el 13 de diciembre de 2021, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el inciso 6 del art. 523 del CGP en armonía con el art. 10 del Dto. 806 de 2020; situación ante la cual el Juzgado encuentra satisfecho el llamamiento, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

- **Comunicaciones de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur:** Finalmente, téngase incorporadas las comunicaciones provenientes de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, en la que comunica la inscripción de la medida cautelar sobre el bien con matrícula inmobiliaria 50S – 40151933 y 50S – 188747, así como la nota devolutiva de fecha 27 de abril de 2022.

- **Solicitud Corrección Certificación:** La apoderada de los herederos reconocidos Dra. Mary Lucy Romero Sepúlveda, solicita el 23 de junio de los cursantes, la corrección y complementación de la certificación expedida por Secretaría del Juzgado con destino a la DIAN, en el sentido de indicar expresamente que todos los herederos reconocidos tienen facultad para administrar bienes.

Tras observar la petición y la certificación expedida por Secretaría, este Juzgador no la atiende favorablemente, habida cuenta que tal como le fue informado anteriormente, la administración de los bienes, por regla general, a falta de albacea con tenencia de bienes, compete a todos los herederos conjuntamente, de conformidad con el art. 496 del CGP; facultad legal que este Despacho no puede desconocer haciendo alguna manifestación al respecto, además de ir en contravía del art. 115 del CGP al ordenar la expedición de una certificación con información adicional a la establecida en la normativa en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA